Expediente: 1694-UCRNA-2026

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por mayoría de los votos emitidos, con abstenciones, aconsejan sancionar la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Desaféctanse de los distritos urbanísticos que actualmente les correspondan y aféctanse al Distrito de Urbanización Parque (UP) los inmuebles ubicados en el Partido de General Pueyrredon, conocidos conjuntamente como "Canchita de los Bomberos" e identificados catastralmente como:

a) Circunscripción VI, Sección B, Chacra 158, Manzana 158A.
b) Circunscripción VI, Sección B, Chacra 158, Manzana 158C.
c) Circunscripción VI, Sección B, Chacra 158, Manzana 158D.

Artículo 2º.- Denomínase al distrito creado por el artículo precedente "Distrito de Urbanización Parque - Canchita de los Bomberos".

Artículo 3º.- Establécese como carácter del distrito la preservación de un espacio urbano abierto, destinado a la protección ambiental y paisajística y al desarrollo de actividades recreativas, deportivas, culturales, educativas y comunitarias al aire libre.

Artículo 4º.- Se establecen para el distrito creado por la presente los siguientes indicadores urbanísticos:
a) Factor de Ocupación del Suelo (FOS): cero (0).
b) Factor de Ocupación Total (FOT): cero (0).
c) Densidad poblacional neta: cero (0).
d) Plano límite: no corresponde.
e) Incrementos, premios y estímulos urbanísticos: no admitidos.

Artículo 5º.- Son usos admitidos dentro del distrito:
a) parque urbano y espacio recreativo abierto.
b) actividades deportivas y comunitarias al aire libre.
c) actividades culturales, educativas, ambientales y de interpretación histórica desarrolladas al aire libre.
d) forestación, parquización y conservación de la vegetación.
e) senderos peatonales y circuitos aeróbicos.
f) juegos infantiles y equipamiento deportivo abierto.
g) mobiliario urbano, iluminación, bebederos, bicicleteros, equipos para la actividad física y señalización institucional, ambiental o patrimonial.
Los usos enumerados deberán desarrollarse sin alterar el carácter abierto, ambiental, paisajístico y comunitario del sitio.

Artículo 6º.- Deróganse los incisos "a" y "b" del artículo 5° de la Ordenanza N° 19.640.

Artículo 7º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar la Plancheta A20, Subíndice 4 del Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.) conforme lo establecido en la presente.

Artículo 8º.- Comuníquese, etc.-

SALA DE LAS COMISIONES

Obras y Planeamiento, 10-11-2026 **Reunión nº 26**
Legislación, Interpretación, Reglamento, 24-11-2026 **Reunión nº 29**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Signatario: Noemi Suave
Desde: SGL v2.3
Fecha: 2026.11.24 16:22:46 ART